

## Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

El pasado 29 de abril de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019, misma que, en términos generales, entró en vigor el 30 de abril de 2019, con excepción de ciertas reglas en particular.

A continuación se describen los cambios a las reglas que consideramos más relevantes, ordenados conforme al número identificador de cada regla miscelánea en la Resolución para 2019 (referido en los subtítulos de este documento), o bien conforme al número identificador que tenían las reglas que fueron derogadas al comparar el nuevo texto con la Resolución para 2018, para facilitar la ubicación de los distintos temas y la consulta de este documento. No obstante, dado que sólo se comentan los cambios que consideramos relevantes, recomendamos que el contenido de la publicación sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

#### **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

(Regla 1.4.)

Se modifica la regla que regula el procedimiento para que los contribuyentes aporten documentación e información para desvirtuar los hechos que los llevaron a colocarse en el supuesto de presunción de operaciones inexistentes o simuladas.

Al respecto, se elimina la posibilidad que tienen los contribuyentes de solicitar, por única ocasión, una prórroga al plazo de 15 días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a colocarse en el supuesto antes mencionado, así como la referencia a los plazos con los que cuenta la autoridad fiscal para realizar un requerimiento de información y documentación y notificar la resolución correspondiente, quedando vigentes los plazos generales que para tales efectos prevé el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Adicionalmente, se elimina la obligación que tenían las autoridades fiscales de publicar, transcurrido el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución definitiva, un listado puntual de los siguientes contribuyentes: a) los que ejercieron el derecho a solicitar prórroga pero que no lograron desvirtuar la presunción; b) los que no ejercieron el derecho a solicitar prórroga y se encuentran definitivamente en la presunción; c) los que ejercieron el derecho a solicitar prórroga y que sí lograron desvirtuar la presunción; y d) los que promovieron un medio de defensa en contra del oficio de presunción o en contra de la resolución de confirmación de operaciones inexistentes o simuladas que sí presentaron pruebas para desvirtuar la misma y que obtuvieron resolución favorable al respecto.

Consideramos desafortunada la eliminación de la obligación que tenían las autoridades de publicar de manera precisa en qué supuesto se encontraban los contribuyentes sujetos a la presunción en comento conforme al listado mencionado en el párrafo anterior y la eliminación del plazo máximo con el que contaba la autoridad para publicar la lista de aquellos contribuyentes que sí hubieran desvirtuado la presunción, quedando únicamente la obligación de publicar de manera trimestral dicha lista conforme a lo previsto en el artículo 69-B del CFF, lo que en la práctica puede ocasionar una afectación a dichos contribuyentes.

## **Acuerdos amplios de intercambio de información**

(Regla 2.1.2.)

Se establece que, a partir del 1º de enero de 2019 se incorporan los siguientes países o jurisdicciones para considerar que los mismos tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México: Jamaica, República de Filipinas, Granada, Macao y República de Vanuatu.

## **Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

(Regla 2.1.27.)

Se modifica la regla que regula el procedimiento para que los contribuyentes autoricen al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a hacer público el resultado de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, dejando abierta la posibilidad de que el SAT haga público el resultado de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales incluso cuando sea en sentido negativo.

## **Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación**

(Regla 2.1.37.)

Esta regla establece, de igual manera que lo hacía la misma regla vigente para 2018, que para los efectos del artículo 12 de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y de la observación de México contenida en el párrafo 28 de los Comentarios al artículo 12 del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio”, se entiende por aplicación estandarizada o estándar, entre otras, aquella conocida como “*commercial off the shelf (COTS)*”, cuyo uso, goce temporal o explotación comercial se otorga de forma homogénea y masiva en el mercado a cualquier persona.

Para estos efectos, no se considera aplicación estandarizada o estándar de conformidad con esta regla, aquella especial o específica, entendiéndose como aplicación especial o específica la que sea adaptada de algún modo para el adquirente o el usuario.

Para 2019, esta regla adiciona un supuesto que establece que para efectos del párrafo anterior, no se considera que una aplicación estandarizada o estándar es adaptada en aquellos casos en los que se adicione con otra aplicación estandarizada o estándar.

## **Procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

(Regla 2.1.39.)

Para el procedimiento que deben seguir los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales se adiciona que puede realizarse a través del buzón tributario y se elimina la opción de solicitarla vía telefónica.

Se adiciona que la autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento revisará que el contribuyente se encuentre localizable en el domicilio fiscal y, que no se encuentre dentro del listado definitivo del artículo 69-B del CFF publicado en el Portal del SAT.

### **Opción consultas colectivas sobre aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones**

(Regla 2.1.44.)

Se establece que no podrán ser objeto de la facilidad de presentar consultas y autorizaciones a través de organizaciones que agrupan contribuyentes, las que se relacionen con establecimiento permanente, así como los ingresos y las deducciones atribuibles a él, Zonas Económicas Especiales y, las relacionadas con estímulos fiscales de la región fronteriza norte.

### **Opción para presentar consultas sobre interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

(Regla 2.1.51.)

Se establece que no podrán ser objeto de la facilidad establecida, en el sentido de que el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, las relacionadas con Zonas Económicas Especiales, así como con estímulos fiscales de la región fronteriza norte.

### **Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS**

(Regla 2.3.5.)

Para aquellos contribuyentes que cuenten con la certificación en materia del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), se establece que podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación respecto de los saldos a favor del IVA que se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación y que el saldo a favor no se haya solicitado con anterioridad o se hubiera desistido del trámite.

Se establece que cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento de información en términos del CFF, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación, los plazos establecidos en la regla no serán aplicables, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF.

## **Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018**

(Regla 2.3.11.)

Se establece que tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación.

## **Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos**

(Regla 2.5.14.)

Se modifica la regla que regula el “Esquema de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a través de fedatario público por medios remotos”, a través de la incorporación de la fracción VI, misma que establece como causal de cancelación de la incorporación de los fedatarios públicos a dicho esquema el no atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal para corroborar la autenticidad de los instrumentos notariales que obran en su protocolo.

Al respecto, se señala que una vez subsanada la omisión por la cual procedió la cancelación, los fedatarios públicos podrán volver a solicitar su incorporación.

## **Obligaciones de los autorizados de los proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos**

(Regla 2.6.2.2.)

Se establece que los proveedores autorizados de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, no podrán condicionar la prestación del servicio por el que fueron autorizados, a la contratación por parte del cliente de algún proveedor de certificación de CFDI que dichos proveedores autorizados determinen.

Asimismo, se adiciona la obligación a los proveedores de mantener en todo momento en un lugar visible de su página de Internet los precios máximos al público de los bienes y servicios que ofrezcan, incluyendo el detalle de los mismos.

## **Pago de erogaciones a través de terceros**

(Regla 2.7.1.13.)

Se realizaron diversas modificaciones al régimen de pago de erogaciones a través de terceros y se adicionó regulación para casos en los que un contribuyente proporcione los recursos al tercero previo a la realización de las erogaciones por cuenta de terceros.

Tratándose de pagos efectuados por un tercero a nombre del contribuyente para su posterior reembolso, se establece que el tercero deberá solicitar un CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación y, si éste fuera residente en el extranjero, se deberá consignar la clave del RFC señalada en la propia Resolución Miscelánea Fiscal para tal efecto.

Por otro lado, en relación con los casos en que un contribuyente proporcione los recursos al tercero previo a la realización de las erogaciones por cuenta del tercero, se establece que el contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, mientras que dicho tercero deberá identificar tales importes en cuenta independiente y únicamente para este fin.

Asimismo, se señala que el dinero proporcionado al tercero deberá ser utilizado para realizar los pagos o ser reintegrado, a más tardar transcurridos 60 días hábiles después de su recepción y, en caso de existir algún remanente, el tercero deberá reintegrarlo de la misma forma como le fue proporcionado.

Si transcurrieran más de 60 días sin que el dinero haya sido utilizado para realizar las erogaciones o haya sido reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir un CFDI de ingreso por concepto de anticipo por dichas cantidades y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

La modificación de esta regla puede afectar operaciones en las que las cuentas por cobrar y por pagar generadas por la realización de erogaciones por cuenta de un tercero, se extinguían mediante una forma diversa de extinción de obligaciones (como puede ser la compensación), sin que exista una razón o justificación evidente para que estas operaciones no puedan liquidarse de esa forma, al amparo de la regla de referencia.

## **Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”**

(Regla 2.7.1.21.)

Se limita el uso de la aplicación “Mis cuentas” para la expedición del CFDI, para que únicamente pueda ser utilizada por: i) aquellos contribuyentes que tributen en el RIF; ii) los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; y iii) los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales o por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000,000.00, o bien, que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2019 y estimen que sus ingresos no rebasarán tal cantidad.

## **Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI**

(Reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39.)

Se modifica el procedimiento de cancelación del CFDI para establecer que ahora únicamente será posible solicitar la cancelación a través del Portal de Internet del SAT, a efecto de que el receptor del CFDI reciba un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, quien contará con un plazo de 3 días para manifestar su aceptación o negativa y, una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderá aceptada la cancelación, eliminando así la opción que tenían los emisores de enviar directamente al receptor la solicitud de cancelación.

Por otra parte, se adiciona la opción de que los contribuyentes realicen la cancelación del CFDI de forma masiva, conforme a las características y especificaciones técnicas que sean publicadas en el Portal del SAT.

Asimismo, se adiciona un supuesto en el cual los contribuyentes podrán efectuar la cancelación de un CFDI sin la aceptación del receptor del mismo, tratándose de CFDI emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

## **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

(Regla 2.7.1.44.)

Se modifica la opción para señalar en el CFDI que el pago fue efectuado en una sola exhibición, para considerar como tales aquellos pagos que se hayan pactado o se estime que el monto total se recibirá a más tardar el último día del mes calendario en el cual se expidió el CFDI y se reciban a más tardar en esa fecha.

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434

MADRID  
+1 (917) 374 0871

Asimismo, se adiciona que los integrantes del sector financiero que apliquen esta facilidad podrán considerar incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

### **Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

(Regla 2.7.1.46.)

Se establece información adicional que se deberá adicionar al complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", como lo es el: i) lugar de embarque; ii) lugar de entrega; iii) número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda; iv) RFC de la compañía transportista; v) nombre del operador del medio de transporte; vi) clave del vehículo; vii) número de placa; y viii) clave de identificación de los sellos de seguridad.

Al respecto, es importante señalar que mediante Disposición Transitoria se establece que la entrada en vigor de la regla 2.7.1.46. será el 1 de agosto de 2019.

### **Proveedores de certificación de CFDI**

(Reglas 2.7.2.3., 2.7.2.4., 2.7.2.5., 2.7.2.9., 2.7.2.12. y 2.7.2.13.)

Se modificaron diversas reglas relacionadas con los proveedores de certificación de CFDI relacionados con el procedimiento de revocación y renovación de la autorización de dichos proveedores, así como algunas de sus obligaciones, mismas que no se comentan a detalle en este documento.

### **Información de operaciones relevantes**

(Regla 2.8.1.16.)

Se adiciona como un supuesto para relevar de la obligación de informar operaciones relevantes cuyo monto acumulado en el ejercicio de que se trate sea inferior de \$60,000,000.00, en términos de los artículos 31-A del CFF y 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (LIF), a los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma.

## **(Derogadas) Facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de personas físicas y morales**

(Reglas 2.8.5.5. y 2.8.5.6. RMF 2018)

Se eliminan las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, consistente en utilizar las propuestas de pago o declaraciones prellenadas realizadas por el SAT, así como la emisión de declaraciones prellenadas por parte del SAT, relacionadas con el pago provisional de impuesto sobre la renta (ISR) y definitivo de IVA.

## **Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre la situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas**

(Regla 2.8.5.5.)

Para los efectos de los artículos 32-A y 32-H del CFF, se establece que los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas, podrán optar por no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre la situación fiscal referente a dichas operaciones, siempre que presenten el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) con información de sus operaciones con partes relacionadas tanto en el extranjero como en territorio nacional.

## **Presentación del dictamen fiscal 2018**

(Regla 2.13.2.)

Se establece que el plazo máximo para la presentación del dictamen fiscal 2018 será el 29 de julio del 2019. Para efectos del dictamen fiscal 2017, el plazo máximo vencía el 13 de agosto de 2018.

## **Consolidación**

(Reglas 2.13.22. y 2.13.25. y 2.1.32. RMF 2018)

Derivado de que en el dictamen fiscal 2017 se reconocieron los efectos del último ejercicio en que estuvo vigente el régimen de consolidación fiscal, se derogan las reglas 2.13.22 y 2.13.25 y el último párrafo de la regla 2.13.2 que contenían disposiciones que se debían seguir respecto a la presentación del dictamen fiscal por empresas controladoras de un Grupo que tributara bajo dicho régimen.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### **Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal**

(Regla 3.2.27.)

Se adiciona una regla que establece que para los efectos de la presentación del Acta de Asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal, esta deberá presentarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su protocolización y en términos de la ficha de trámite correspondiente.

### **Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal**

(Regla 3.2.28.)

De manera adecuada, se adiciona una regla que establece que la autorización para enajenar acciones a costo fiscal emitida por la autoridad fiscal, podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de autorización y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, lo cual permite que estas autorizaciones tengan vigencia en más de un año calendario, situación que previamente generaba problemáticas para autorizaciones obtenidas en los últimos meses del año.

Esta validez está sujeta a que: i) no hayan variado los hechos y circunstancias sobre las cuales se emitió la autorización y que las acciones que se enajenen tengan el mismo costo promedio por acción señalado en dicha autorización; y ii) se sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

### **Información relativa a la transparencia, uso y destino de donativos recibidos**

(Regla 3.10.11.)

Se adiciona un párrafo en esta regla que establece que las donatarias autorizadas que otorguen apoyo económico a organizaciones civiles o fideicomisos que no se encuentren autorizados para recibir donativos y cuyo objeto sea la realización de labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del Informe para garantizar la transparencia, así como uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de dichas organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización referida.

## **Cumplimiento de la cláusula de transmisión de patrimonio**

(Regla 3.10.20.)

Se otorga una facilidad administrativa para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso a fin de establecer el procedimiento para la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, para no presentar el aviso correspondiente a dicha modificación conforme lo previsto en la regla 3.10.2., sino hasta que el SAT así lo requiera mediante reglas de carácter general. Sin embargo, la modificación de los estatutos sociales para establecer el procedimiento para la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal deberá realizarse por las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en tiempo y forma, conforme al calendario establecido en la propia regla.

Adicionalmente, se elimina la obligación de las autoridades fiscales de emitir un oficio en el que se le informe a las organizaciones civiles y fideicomisos que continúan con la autorización para recibir donativos deducibles, en el entendido de que dichas organizaciones civiles y fideicomisos realizaron las modificaciones a sus estatutos en tiempo y forma a fin de establecer el procedimiento para la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal.

## **Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos**

(Regla 3.11.12.)

Se precisa que los prestadores del servicio de uso de plataformas tecnológicas a personas físicas deberán proporcionar a cada usuario, un CFDI de Retenciones e información de pagos a más tardar el día 5 del mes inmediato siguiente al mes de que se trate, acompañado del complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas" en el que se desglosen los viajes y los ingresos en efectivo cobrados por la persona física, en dicho periodo.

El 30 de abril de 2019 se publicaron en la página de Internet del SAT las características que deben considerarse al emitir el complemento antes señalado. Si bien las publicaciones son de carácter técnico informático, en el documento denominado "Complemento de Servicios Plataformas Tecnológicas" se desprenden los datos que deberán incluirse al momento de emitir y validar el CFDI de retenciones e información de pagos y el complemento que deberán emitir los prestadores del servicio de uso de plataformas tecnológicas a personas físicas en términos de esta regla.

Mediante disposición transitoria se prevé que la entrada en vigor del referido “Complemento de Servicios Plataformas Tecnológicas”, será 30 días posteriores a su publicación en la página de Internet del SAT.

Recomendamos revisar en lo individual cada uno de los documentos publicados a fin de conocer a detalle las especificaciones requeridas para la emisión y validación del CFDI y su complemento.

Por otro lado, se incorpora una nueva obligación para los prestadores del uso de plataformas tecnológicas, en específico, para aquéllos relacionados con la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros o de entrega de alimentos preparados, de enviar por correo electrónico el CFDI que ampare el monto de la contraprestación, mismo que deberá coincidir con el monto pagado por el usuario.

Las personas físicas que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas, deberán solicitar su inscripción al RFC o presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” contenida en el Anexo 1-A, en los términos previstos en dicha ficha.

Quienes opten por retener el ISR e IVA conforme a lo previsto en esta regla deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 3.11.13.

Se prevé que las retenciones que realicen los prestadores del servicio de uso de plataformas tecnológicas a las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas pueden ser consideradas como pago definitivo relevando a estas últimas (dependiendo el caso), de presentar pagos provisionales de ISR y pagos mensuales de IVA.

### **Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas**

(Regla 3.11.13.)

En relación con la regla 3.11.12., se adiciona la regla 3.11.13. que establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para

prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que opten por retener el ISR e IVA conforme a lo previsto en la referida regla 3.11.12., deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos" contenida en el Anexo 1-A, manifestando que efectuarán la retención del ISR e IVA a las personas físicas por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

### **Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados**

(Regla 3.11.14.)

Se adiciona la regla 3.11.14. que establece que las personas físicas que presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados mediante el uso de plataformas tecnológicas quedan relevados de la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A, cuando las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, cumplan lo siguiente:

- i. Manifiesten a la autoridad fiscal que optan por retener el ISR e IVA a las personas físicas, conforme a lo previsto en la regla 3.11.12.
- ii. Que enteren al SAT mediante declaraciones las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.
- iii. Que emitan los CFDI con el complemento de "Servicios Plataformas Electrónicas" en los términos de lo previsto por la regla 3.11.12.

Cuando se cumpla con lo anterior, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones de las personas físicas que presten de forma independiente este tipo de servicios, asignándoles como actividad económica: "Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de

una plataforma tecnológica” o “Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica”, según corresponda.

### **Reglas para los contribuyentes del RIF que operan con plataformas tecnológicas**

(Reglas 3.11.15., 3.11.16., 3.11.17, 3.11.18 y 3.11.24.)

Se adicionan diversas reglas misceláneas a efecto de establecer un régimen en materia de ISR e IVA para aquellos contribuyentes que presten servicios de transporte terrestre de pasajeros o de entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas y que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

### **(Derogada) Presentación de declaraciones por arrendamiento en “Mis Cuentas”**

(Regla 3.14.3. RMF 2018)

Se deroga la regla 3.14.3. de la RMF 2018 que permitía a los contribuyentes personas físicas que obtuvieran ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales, según correspondiera, utilizando “Mis cuentas” en el apartado “Mis declaraciones” en el Portal de internet del SAT.

### **Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

(Regla 3.17.4.)

Se establece que los contribuyentes que deban presentar declaración anual de ISR, podrán efectuar el pago del impuesto a su cargo hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido por el precepto mencionado, así como que realicen el pago de la primera parcialidad.

En este sentido, en la referida regla se señala que la declaración deberá ser presentada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponden los ingresos, aclarando que el pago de la primera parcialidad debe llevarse a cabo en dicho plazo.

Asimismo, se aclara que los formatos de pago podrán reimprimirse cuando así lo requiera el contribuyente al consultar la declaración, siempre que el plazo para el pago de la parcialidad respectiva no haya vencido. En caso de que el pago haya vencido o bien no se haya efectuado el entero de alguna parcialidad, se deberá solicitar el formato de pago ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio del contribuyente o bien vía telefónica.

## **(Derogada) Reestructuración de deuda derivada de una sentencia dictada en concurso mercantil**

(Regla 3.18.14. RMF 2018)

Se elimina la regla que permitía aplicar la tasa de retención del 4.9% sobre los intereses que se paguen a residentes en el extranjero con motivo de una reestructura de deuda derivada de una sentencia dictada en concurso mercantil, como consecuencia de la cual, el deudor hubiera entregado acciones con derecho a voto emitidas por dicho deudor. Lo anterior encarecerá de manera innecesaria estos procesos y podrá complicar las negociaciones de empresas en concurso mercantil con sus acreedores, por la falta de recursos para cubrir dicho impuesto.

## **(Derogada) Determinación del coeficiente de utilidad derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular**

(Regla 3.20.9. RMF 2018)

Se elimina la regla que preveía para aquellos contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y que hubiesen obtenido una resolución particular que comprenda los ejercicios de 2014 a 2016 por virtud de la cual hubieran efectuado ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila de no considerar para el cálculo del coeficiente de utilidad el efecto del ajuste llevado a cabo en los ejercicios 2014 y 2015.

## **Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía**

(Regla 3.21.3.2.)

Conforme a la regla 3.21.3.2., el fin primordial de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura deberá ser invertir en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales que reúnan los requisitos señalados en dicha regla, entre los cuales se establece que en ningún caso más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en activos nuevos. Para tales efectos, conforme a dicha regla, se entenderá por activos nuevos los que tengan menos de doce meses de haber sido puestos en operación en México.

A través de la mencionada regla, se señalan ciertos casos particulares que no se considerarán activos nuevos y para algunos de ellos se prevé que la persona moral deberá obtener autorización del SAT para excluir esas inversiones de los activos nuevos sujetos a la limitante establecida.

Al respecto, se precisa en la regla en cuestión que para efectos de la autorización señalada en el párrafo anterior se deberá atender a la ficha de trámite 124/ISR "Autorización para excluir inversiones en activos nuevos de la limitante establecida como requisito de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura", contenida en el Anexo 1-A.

### **Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles**

(Regla 3.21.3.6.)

Se señala que los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para encontrarse en posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal previsto en el artículo 188 de la misma.

Dentro de los referidos requisitos se encuentra que tales fideicomisos se encuentren inscritos en el "Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles" de conformidad con las reglas que al efecto expida el SAT.

La regla 3.21.3.6. de la RMF señala los requisitos que deberán reunir los fideicomisos en cuestión para tener por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior.

Se prevé un requisito adicional para que la institución fiduciaria presente, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información establecida en la ficha de trámite 139/ISR "Información a que se refiere la fracción IV de la regla 3.21.3.6. para continuar inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles" contenida en el anexo 1-A, dentro de la cual destaca lo siguiente:

- i. Escrituras públicas en las que haya constado la traslación de dominio de los bienes aportados o cedidos al fideicomiso.
- ii. Folios fiscales que correspondan a los Comprobantes Fiscales por Internet que le hayan sido entregados al fideicomiso por parte de los aportantes o cedentes.
- iii. El monto total en que fue valuado el inmueble aportado o cedido al fideicomiso, entre otros.

## **(Derogada) Régimen opcional de acumulación por personas morales a flujo**

(Regla 3.21.6.6. RMF 2018)

Se elimina la regla que permitía acumular ingresos conforme a flujo de efectivo a personas morales constituidas únicamente por personas físicas cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 5 millones de pesos.

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **Servicios prestados por agentes navieros**

(Regla 4.4.3.)

Se modifica la regla que contiene ciertos supuestos de aplicación de la tasa de IVA por los agentes navieros inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional en favor de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Específicamente, se adiciona que agentes navieros que contraten el servicio de pilotaje a través de organismos que agrupen a los pilotos, no pagarán el IVA correspondiente por tratarse de servicios personales subordinados y deberán reflejarlo de la misma manera en los CFDI que para tal efecto expidan a los residentes en el extranjero.

Asimismo, se establece que lo anterior también será aplicable cuando los CFDI se expidan a residentes en territorio nacional.

## **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **Aviso para la aplicación del estímulo fiscal IEPS-diésel**

(Regla 9.7.)

En relación con la reforma efectuada para el ejercicio de fiscal 2019 a diversos estímulos en materia de IEPS por la adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas previstos en la LIF, que permite el acreditamiento de dicho impuesto únicamente en contra del ISR del ejercicio, se modifica la regla que establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales por la adquisición de diésel en maquinaria en general (distintos de vehículos de bajo perfil o baja velocidad) y para uso automotriz para el transporte público o privado, deberán presentar el aviso dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo.

## **Estímulo fiscal IEPS-diésel en maquinaria en general**

(Regla 9.15.)

En materia del estímulo fiscal a personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad pueda deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas, que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible como maquinaria en general distintas de vehículos, se modifica la regla que prevé qué debe considerarse como "maquinaria en general distinta a vehículos", eliminando a las locomotoras.

## **Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal IEPS-diésel en maquinaria en general**

(Regla 9.16.)

Se modifica la regla que establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a efecto de estar en posibilidad de aplicar el estímulo fiscal IEPS-diésel en vehículos de bajo perfil o baja velocidad a que se refiere la regla 9.15., adicionando los siguientes requisitos:

- a. Contar con el título de concesión o de asignación minera, expedido por la Secretaría de Economía.
- b. Haber obtenido en el ejercicio inmediato anterior al de la aplicación del estímulo fiscal, ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias menores a 50 millones de pesos.
- c. Contar con e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- d. Estar al corriente en el pago del derecho superficial, derecho especial, derecho extraordinario y derecho adicional a que se refiere la Ley Federal de Derechos.

Del mismo modo, se modifica el plazo para dar cumplimiento a la presentación del aviso en el que se señale que se aplicará el referido estímulo para el ejercicio fiscal de 2019, indicando como fecha límite el 31 de mayo de 2019.

**De los donativos otorgados a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales**

(Reglas 9.17., 9.18., 9.19. y 9.20.)

Respecto a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para efectos del ISR que otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, se establece que se considerará “desastre natural” cuando la Secretaría de Gobernación emita el decreto correspondiente en el que se establezcan las zonas o demarcaciones territoriales que fueron afectadas.

También se establece que se considerarán organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles aquéllas que cuenten con autorización por actividades asistenciales, desarrollo social y obras o servicios públicos.

Ahora bien, en relación con el informe de donativos que deben presentar las donatarias autorizadas que efectúen donativos a favor de organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización, se establece que éste deberá indicar el folio del CFDI, así como especificar el monto de cada uno de los donativos otorgados, además de señalar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en la LIF.

Las donatarias autorizadas serán responsables de validar que las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización estén inscritas en el RFC, que hayan efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de la recepción del donativo, que no haya sido una donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización y que se ubiquen en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural del que se trate.

Finalmente, se adiciona una regla que prevé que las organizaciones no autorizadas deberán presentar un informe a través del Portal del SAT, en el que detallen el uso y destino de los recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los CFDI y la documentación con la que comprueben la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

## **DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES**

### **Opción para los artistas de no llevar contabilidad**

(Regla 11.1.4.)

Se establece que las personas físicas dedicadas a las artes plásticas que opten por no llevar contabilidad en términos del Decreto que otorga facilidades a las mismas publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994, quedarán relevadas de cumplir con la obligación de presentar la DIOT.

### **DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia de ISR**

(Regla 11.4.1.)

Se adiciona la presunción de que los contribuyentes presentan el aviso de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte” cuando presenten el aviso de suspensión de actividades o cualquiera de los avisos de cancelación en el RFC.

### **DECRETO ESTÍMULOS FISCALES BONOS CORPORATIVOS Y ENAJENACIONES DE ACCIONES EN BOLSAS CONCESIONADAS, PUBLICADO EL 8 DE ENERO DE 2019**

### **Estímulo bonos deuda corporativa**

(Reglas 11.10.1. y 11.10.2)

En relación con el estímulo consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado por intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista, se establece que se entenderán por bonos aquellas obligaciones o títulos de deuda, susceptibles de circular en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen la participación en un crédito colectivo.

Asimismo, se señala que se entenderá que los bonos están colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas, cuando estén colocados y registrados en la Bolsa Mexicana de Valores, el Mercado Mexicano de Derivados y la Bolsa Institucional de Valores.

A efecto de demostrar la residencia fiscal en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un tratado (de doble imposición o acuerdo de amplio intercambio de información), el residente en el extranjero que obtiene los intereses deberá entregar a la persona residente en México, previo a que reciba el pago respectivo, un escrito firmado señalando bajo protesta de decir verdad que es residente de un país con tratado.

### **Estímulo colocación de acciones en Bolsas Concesionadas**

(Reglas 11.10.3., 11.10.4., 11.10.5., 11.10.6., 11.10.7. y 11.10.8.)

En relación con el estímulo que permite aplicar la tasa del 10% del ISR a las ganancias que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas, se amplía el límite de capital contable con el que debe contar la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas a \$25 mil MDP (en lugar de \$1 MDP) y se precisa que éste se calculará previo a la oferta pública inicial.

Se incorpora una regla que amplía el alcance de lo que debe considerarse como oferta pública inicial, para incluir operaciones de enajenación de acciones de una sociedad mexicana que no haya cotizado anteriormente en bolsas de valores concesionadas o sistemas equivalentes de cotización que cuenten con al menos 5 años de operación, que se realicen a través de operaciones de sobreasignación de dicha oferta pública inicial, siempre que: (i) la sobreasignación de valores esté prevista desde el contrato de colocación; (ii) no exceda un plazo de 30 días contados a partir de la fecha que se determine el precio de colocación; y (iii) cumpla con los demás requisitos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Para fines de lo anterior, sobreasignación se define como la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una oferta pública inicial de valores, que no exceda de los inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Adicionalmente, se incluye también como oferta pública inicial, las ofertas públicas subsecuentes, siempre que las acciones ofertadas sean de la misma persona moral y correspondan a la misma serie ofertada, y se cumplan con los requisitos de la CNBV.

El estímulo fiscal en comento también podrá ser aplicado en el caso de enajenación de acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México, cuando éstas sean adquiridas por una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas o se hayan obtenido del canje efectuado con motivo de una fusión entre la sociedad emisora y una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas, y las acciones de esta última se encuentren colocadas entre el gran público inversionista y se cumplan

con ciertos requisitos. Este cambio obedece a que el régimen no resultaba aplicable para esta modalidad para la colocación de empresas a través del mecanismo referido, mediante vehículos conocidos como "SPAC", lo cual era necesario derivado de la cada vez más frecuente utilización de estos vehículos para mejorar el acceso de las empresas privadas a los mercados accionarios públicos.

En relación con la posibilidad de aplicar este estímulo, cuando se enajene el 10% o más de la participación en una sociedad, o el control de ésta, en la medida que se cumplan ciertos requisitos, se señala que el estímulo también será aplicable cuando el enajenante sea una persona física o moral residente en el extranjero.

Para tales efectos, se incorpora una regla en la que se señala que el requisito relativo a que al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana deben ser adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital en riesgo (FICAP), debe calcularse previo a la oferta pública inicial.

De igual manera, se establece que para fines del requisito de adquisición de al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana, dicho porcentaje se podrá calcular tomando en cuenta también las acciones que sean adquiridas por figuras jurídicas extranjeras que sean similares al FICAP, se encuentren relacionadas con el mismo o su administrador, y sean transparentes para efectos fiscales en el extranjero.

## CRITERIOS NORMATIVOS

### **(Derogado) 25/IVA/N "Compensación del IVA. Casos en que procede"**

En virtud de que han cambiado las condiciones jurídicas y de hecho para el que fue creado, se elimina el criterio normativo 25/IVA/N "Compensación del IVA. Casos en que procede", el cual establecía que el saldo a favor del IVA de un mes posterior podría compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Mayo de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

### **Información de Soporte**

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434

MADRID  
+1 (917) 374 0871

**AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434

MADRID  
+1 (917) 374 0871